

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003018-2023-00494-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Estando las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente frente a la demanda de restitución de inmueble de Conjunto Residencial el Pinar de los Alamos P.H. contra Gabriel Day Barrera Ortiz advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, este despacho judicial solo puede asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía, según lo previsto en el inciso segundo de la misma norma.

En el presente caso, se observa que el valor actual de la renta por el término inicialmente pactado, esto es, 12 meses, asciende a la suma de \$4.644.000, es decir, no supera los 40SMLMV que equivalen a \$46.400.000,oo para esta vigencia, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía. Lo anterior permite concluir que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE LOS ALAMOS P.H.**, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, para que sea sometida a reparto entre todos los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Ofíciuese

Tercero. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTIN ARIAS VILLAMILAR".

MARTIN ARIAS VILLAMILAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003018-2023-00578-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Estando las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente frente a la demanda ejecutiva de Cooperativa Multiactiva Nacional de Créditos SantaFe Ltda Conalfe contra Aura Marina Meneses advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, este despacho judicial solo puede asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía, según lo previsto en el inciso segundo de la misma norma.

En el presente caso, se observa que el valor de las pretensiones de la demanda asciende a la suma de \$13.968.000,oo, es decir, no supera los 40SMLMV que equivalen a \$46.400.000,oo para esta vigencia, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía. Lo anterior permite concluir que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la demanda **EJECUTIVA** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA CONALFE LTDA** contra **AURA MARIA MENESES**, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, para que sea sometida a reparto entre todos los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Ofíciuese

Tercero. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTIN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003018-2023-00580-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Revisada la anterior solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PEDRO TORRES OLIVARES**, se advierte que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

Único. Allegar a este expediente el certificado de tradición del vehículo de placa DZZ-933, expedido por la autoridad correspondiente y con un término de expedición menor a un mes, denunciado como de propiedad del demandado PEDRO TORRES OLIVARES, a fin de determinar la titularidad del bien.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003018-2023-00588-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Estando las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente frente a la demanda ejecutiva de Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos Asercopi contra Jesús Eliecer Herrera Góngora advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, este despacho judicial solo puede asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía, según lo previsto en el inciso segundo de la misma norma.

En el presente caso, se observa que el valor de las pretensiones de la demanda, incluidos los intereses moratorios cobrados, asciende a la suma de \$31.127.521,26,oo, es decir, no supera los 40SMLMV que equivalen a \$46.400.000,oo para esta vigencia, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía. Lo anterior permite concluir que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la demanda **EJECUTIVA** de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOPI** contra **JESUS ELIECER HERRERA GONGORA**, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, para que sea sometida a reparto entre todos los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Ofíciuese

Tercero. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTIN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003018-2023-00590-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Revisada la anterior solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO**, formulada por **FINESA S.A. BIC** contra **JOHN ALEXANDER CORTES HOYOS**, se advierte que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

Único. Allegar a este expediente el certificado de tradición del vehículo de placa KNZ-654, expedido por la autoridad correspondiente y con un término de expedición menor a un mes, denunciado como de propiedad del demandado JOHN ALEXANDER CORTES HOYOS, a fin de determinar la titularidad del bien.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003018-2023-00592-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **WILSON ORLANDO QUILAGUY AVILAN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4573170081105447

PRIMERO: \$100.770.842,oo por concepto de capital.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral primero, liquidados a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Por la suma de \$18.107.719,oo, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

NOTIFICAR personalmente al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería para actuar a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

RADICADO: 110014003018-2023-00592-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Atendiendo las piezas documentales que militan en el expediente, se requiere al extremo ejecutante para que allegue al plenario el escrito contentivo de la solicitud de medidas cautelares a que alude en el acápite de anexos de la demanda, pues en el expediente digital se echa de menos el mismo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003018-2023-00598-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Revisada la anterior solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LILIANA ARROYO CAMARGO**, se advierte que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

Único. Allegar a este expediente el certificado de tradición del vehículo de placa HSK-619, expedido por la autoridad correspondiente y con un término de expedición menor a un mes, denunciado como de propiedad de la demandada LILIANA ARROYO CAMARGO, a fin de determinar la titularidad del bien.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003018-2023-00614-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **HENRY ALEXANDER BENAVIDES CORTEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 756088173

PRIMERO: \$49.612.304,oo por concepto de capital insoluto de la obligación.

SEGUNDO: \$5.221.830,oo, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

TERCERO: Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

NOTIFICAR personalmente al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería para actuar al abogado **GERMAN RUBIO MALDONADO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00158-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Primero. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, proceda a notificar la orden de pago a la pasiva, so pena de tener por desistida la presente causa ejecutiva, tal y como lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Por Secretaría, ofíciese con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur para que en el término de tres (3) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva se pronuncie frente al trámite impartido al oficio No. 285 de 7 de marzo de la anualidad en curso, mediante el cual se comunicó el decreto de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el F.M.I. 50S-40165556.

Tercero. Secretaría, contabilice el término indicado en el numeral primero y una vez fenecido aquel, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00160-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

RADICADO: 110014003034-2023-00160-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Único. Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en proveído del 9 de marzo de la anualidad en curso. Al respecto, téngase en cuenta que la misiva vista en el archivo 4 del expediente digital, carece de la firma del secretario, siendo entonces esa actuación inexistente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00198-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Único. Secretaría, proceda con la elaboración de la comunicación dispuesta en el numeral tercero del auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial, así como de los oficios ordenados en los numerales quinto y séptimo del mismo proveído.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00216-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Ahora, atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario se

RESUELVE

Primero. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, proceda a notificar la orden de pago a la pasiva, así como acreditar el diligenciamiento del oficio No. 438 de 10 de abril de 2023, so pena de tener por desistida la presente causa ejecutiva, tal y como lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Secretaría, contabilice el término indicado en el numeral primero y una vez feneccido aquel, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00218-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se AVOCA conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y como quiera que la parte demandante, a través de su apoderada judicial aportó los documentos que dan cuenta del envío y recibo efectivo de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP en la dirección Manzana 5 Casa 9 Populandia en Cesar – Valledupar, el Juzgado

RESUELVE

Primero. TENER por incorporada al expediente la documental tendiente a la notificación del extremo demandado.

Segundo. Requerir a la parte demandante, para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, allegando el correspondiente certificado de entrega emitido por servicio postal autorizado y los soportes correspondientes del envío de la demanda con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTIN ARIAS VILLAMIZAR".
MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

RADICADO: 110014003034-2023-00218-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Único. Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en proveído del 28 de marzo de la anualidad en curso. Al respecto, téngase en cuenta que la misiva vista en el archivo 2 del expediente digital, carece de la firma del secretario, siendo entonces esa actuación inexistente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

RADICADO: 110014003034-2023-00220-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Único. Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en proveído del 9 de mayo de la anualidad en curso. Al respecto, téngase en cuenta que la misiva vista en el archivo 3 del expediente digital, carece de la firma del secretario, siendo entonces esa actuación inexistente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00220-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Ahora, atendiendo el mandato de sustitución conferido por parte de la abogada MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO a nombre del abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Único. RECONOCER personería para actuar al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00244-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

RADICADO: 110014003034-2023-00244-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Único. Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en proveído del 30 de marzo de la anualidad en curso. Al respecto, téngase en cuenta que la misiva vista en el archivo 2 del expediente digital, carece de la firma del secretario, siendo entonces esa actuación inexistente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00256-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Único. Secretaría, proceda con la elaboración de la comunicación dispuesta en el numeral tercero del auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial, así como de los oficios ordenados en los numerales quinto y séptimo del mismo proveído.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00278-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00278-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Único. Por Secretaría, elabórense los oficios ordenados en proveído del 11 de mayo de la anualidad en curso. Al respecto, téngase en cuenta que las misivas vistas en los archivos 2, 3 y 4 del expediente digital, carecen de la firma del secretario, siendo entonces esa actuación inexistente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00290-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Único. Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en proveído del 20 de abril de la anualidad en curso. Al respecto, téngase en cuenta que la misiva vista en el archivo 6 del expediente digital, carece de la firma del secretario, siendo entonces esa actuación inexistente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00298-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Ahora, atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario se

RESUELVE

Primero. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, proceda a notificar la orden de pago a la pasiva, so pena de tener por desistida la presente causa ejecutiva, tal y como lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Secretaría, contabilice el término indicado en el numeral primero y una vez feneccido aquel, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial 'M' and 'A'.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00326-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Ahora, atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario se

RESUELVE

Primero. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, proceda a notificar la orden de pago a la pasiva, so pena de tener por desistida la presente causa ejecutiva, tal y como lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Secretaría, contabilice el término indicado en el numeral primero y una vez feneccido aquel, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00334-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

RADICADO: 110014003034-2023-00334-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Único. Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en proveído del 16 de mayo de la anualidad en curso. Al respecto, téngase en cuenta que la misiva vista en el archivo 2 del expediente digital, carece de la firma del secretario, siendo entonces esa actuación inexistente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00336-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

RADICADO: 110014003034-2023-00336-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Único. Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en proveído del 27 de abril de la anualidad en curso. Al respecto, téngase en cuenta que la misiva vista en el archivo 2 del expediente digital, carece de la firma del secretario, siendo entonces esa actuación inexistente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00342-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Ahora, atendiendo la solicitud de sentencia presentada por el extremo demandante se

RESUELVE

Único. **REQUERIR** a la parte actora para que, a través de su apoderado judicial, en el término de ejecutoria de esta decisión, allegue a las diligencias la documental en la que conste el trámite de notificación efectiva al extremo demandado, pues en el expediente digital se echa de menos tal laborío.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003034-2023-00342-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial y por resultar procedente, el Juzgado, Dispone:

Único. De conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, por tratarse de información de reserva legal, por Secretaría ofíciense con destino a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe a este despacho el nombre de la entidad que realiza el pago de aportes a seguridad social al aquí demandado LEONARDO ANDRES VARGAS REYES, con indicación de direcciones físicas y/o electrónicas de la empresa.

Para su diligenciamiento, envíese a la cuenta de correo del apoderado interesado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00352-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

RADICADO: 110014003034-2023-00352-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Único. Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en proveído del 9 de mayo de la anualidad en curso. Al respecto, téngase en cuenta que la misiva vista en el archivo 3 del expediente digital, carece de la firma del secretario, siendo entonces esa actuación inexistente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00386-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Único. Secretaría, proceda con la elaboración de la comunicación dispuesta en el numeral tercero del auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial. Asimismo, con el emplazamiento ordenado en el inciso tercero del numeral previamente anotado y elaboración de oficios ordenados en los numerales quinto y séptimo del mismo proveído.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00388-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario y la solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

Único. Poner de presente al extremo ejecutante que el consecutivo del asunto de la referencia no fue objeto de modificación alguna, por lo que la consulta de actuaciones en el Micrositio correspondiente a este estrado judicial y/o en la página web de la entidad – CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, podrá hacerla incluyendo los 23 dígitos asignados en el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

RADICADO: 110014003034-2023-00388-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Único. Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en proveído del 11 de mayo de la anualidad en curso. Al respecto, téngase en cuenta que la misiva vista en el archivo 2 del expediente digital, carece de la firma del secretario, siendo entonces esa actuación inexistente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00396-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De cara al escrito introductorio y en virtud de lo establecido en el Art. 60 de la Ley 1676 del 2013, así como lo pactado por los suscriptores del contrato de prenda sin tenencia adosado con la demanda, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del bien mueble que fue objeto de garantía real a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**.

Para la **APREHENSIÓN** del vehículo de **PLACA JCY-778**, por secretaría, ofíciuese a la Sijín - Grupo Automotores, a fin de que lo pongan a disposición de este Despacho en los parqueaderos de propiedad de **FINANZAUTO S.A. BIC**. a nivel nacional, relacionados en el escrito contentivo de la solicitud de aprehensión y entrega.

Acreditado lo anterior, se proveerá respecto de la entrega del bien sobre el cual recae la garantía mobiliaria

RECONOCER personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA** para actuar como apoderado judicial del extremo solicitante del presente asunto en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTIN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00404-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De cara al escrito introductorio y en virtud de lo establecido en el Art. 60 de la Ley 1676 del 2013, así como lo pactado por los suscriptores del contrato de prenda sin tenencia adosado con la demanda, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del bien mueble que fue objeto de garantía real a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**.

Para la **APREHENSIÓN** del vehículo de **PLACA DQP-428**, por secretaría, ofíciuese a la Sijín - Grupo Automotores, a fin de que lo pongan a disposición de este Despacho en los parqueaderos de propiedad de **FINANZAUTO S.A. BIC**. a nivel nacional, relacionados en el escrito contentivo de la solicitud de aprehensión y entrega.

Acreditado lo anterior, se proveerá respecto de la entrega del bien sobre el cual recae la garantía mobiliaria

RECONOCER personería al abogado **FERNANDO TRIANA SOTO** para actuar como apoderado judicial del extremo solicitante del presente asunto en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTIN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00406-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Si bien la parte actora cumplió lo dispuesto en el auto inadmisorio emitido el 11 de mayo de 2023, lo cierto es que se advierte que es necesario, a fin de evitar cualquier irregularidad que pudiera afectar el trámite del proceso, adicionar la citada providencia para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído, la subsane en el siguiente aspecto:

Único. De conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, previo a acudir al mecanismo judicial de pago directo, corresponde a la parte demandante cumplir una serie de trámites y/o requisitos, que no se observan debidamente cumplidos en el presente caso. De conformidad con lo normado en el 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, numeral 1, se debe informar al deudor y al garante, de la ejecución, a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico.

Además, el numeral 2 del artículo señalado indica que en caso de que no ostente el acreedor, la tenencia del bien en garantía , procederá a aprehender dicho bien de conformidad con lo pactado y que cuando ello no sea posible, se puede solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante “*mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias*” (negrita, cursiva y subrayas nuestras), y si pasados cinco (5) días a partir de esto último, no se entrega en forma voluntaria el bien, se puede solicitar la intervención de la autoridad jurisdiccional.

En ese sentido, revisada la demanda y anexos, no se observa constancia de envío de las comunicaciones al deudor garante a la dirección registrada en los formularios pertinentes como exige la norma, esto es, alegriaileny1411@hotmail.com; por el contrario, se advierte el envío, pero a la dirección nhvsas@gmail.com , que no coincide con la registrada. Por lo que se requiere que la parte solicitante aporte claridad en relación con la dirección de correo electrónico del demandado registrada en los formularios y registros pertinentes y la realización de la diligencia de enviar la solicitud de entrega voluntaria del bien mediante comunicación, en los términos de la norma citada anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00408-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** a favor de **LUZ MARINA PINEDA GOMEZ** contra **JOSE ALIRIO MORALES VIRACACHA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01

PRIMERO: \$110.000.000,00 por concepto de capital.

SEGUNDO: Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa máxima de interés remuneratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral primero, liquidados a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

NOTIFICAR personalmente al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00466-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LUIS ALBERTO BELTRAN VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 753.051.529

PRIMERO: \$52.217.634,oo por concepto de capital insoluto.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral primero, liquidados a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Por la suma de \$3.077.820,oo, por concepto de intereses pendientes a la fecha del diligenciamiento del pagaré.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

NOTIFICAR personalmente al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería para actuar al abogado **MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00468-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se AVOMCA conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En virtud de lo expuesto y atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, y por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Único. AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTIN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00472-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Revisada la anterior solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO**, formulada por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **REMY IPS SAS**, se advierte que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

Único. Allegar a este expediente el certificado de tradición del vehículo de placa FOY-839, expedido por la autoridad correspondiente y con un término de expedición menor a un mes, denunciado como de propiedad de la demandada REMY IPS SAS, a fin de determinar la titularidad del bien.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00474-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JOHANNA ANDREA BERNAL MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

PRIMERO: **\$46.609.939,00** por concepto de capital contenido en el instrumento cambiario base de la ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

NOTIFICAR personalmente al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería para actuar a la sociedad **GARCIA JIMENEZ ABOGADOS SAS**, representada por el abogado **ALFONSO GARCIA RUBIO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00476-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De cara al escrito introductorio y en virtud de lo establecido en el Art. 60 de la Ley 1676 del 2013, así como lo pactado por los suscriptores del contrato de prenda sin tenencia adosado con la demanda, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del bien mueble que fue objeto de garantía real a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**

Para la **APREHENSIÓN** del vehículo de **PLACA MKW-856**, por secretaria, ofíciense a la Sijín - Grupo Automotores, a fin de que lo pongan a disposición de este Despacho en los parqueaderos SIA, relacionados en el escrito contentivo de la solicitud de aprehensión y entrega.

Acreditado lo anterior, se proveerá respecto de la entrega del bien sobre el cual recae la garantía mobiliaria

RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial del extremo solicitante del presente asunto en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTIN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00482-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ALEXANDRA MARCELA SUAREZ CASAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NUMERO

PRIMERO: \$81.007.978,oo por concepto de capital insoluto de la obligación.

SEGUNDO: \$2.285.479,oo, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

TERCERO: Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

NOTIFICAR personalmente al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería para actuar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMEZ JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003034-2023-00484-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **RAFAEL LLANOS CUADROS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 000050000897949

PRIMERO: **\$89.937.600,37** por concepto de capital contenido en el instrumento cambiario base de la ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

NOTIFICAR personalmente al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería para actuar a la sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO SAS**, representada por la abogada **DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

RADICADO: 110014003045-2023-00004-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Único. Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en proveído del 20 de abril de la anualidad en curso. Al respecto, téngase en cuenta que la misiva vista en el archivo 7 del expediente digital, carece de la firma del secretario, siendo entonces esa actuación inexistente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003045-2023-00004-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Ahora, atendiendo el mandato de sustitución conferido por parte de la abogada MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO a nombre del abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Único. RECONOCER personería para actuar al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003045-2023-00208-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por ambas partes, a través de sus apoderados judiciales por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado Dispone:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **pago total de la obligación**, según lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

Tercero. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas, si a ello hubiera lugar.

Cuarto. Por Secretaría, Ofície al Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad para que sirva verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 110012041062 del Banco Agrario de Colombia. Lo anterior, en el término de tres (3) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva. Asimismo, se pone de presente a las partes que luego de consultar el portal web del Banco Agrario, no se evidenció la existencia de dineros constituidos para el proceso a ordenes de esta oficina judicial.

Quinto. RECONOCER personería para actuar al abogado PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ como apoderado judicial de la demandada MERCADO DEL CHICO SAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Sexto. ACLARAR que quien funge como demandada es la sociedad MERCADO DEL CHICO SAS y no HITOS URBANOS SAS.

Séptimo. Sin costas.

Octavo. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003045-2023-00312-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario, se tiene que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial informó sobre las resultas negativas en el trámite de envío del citatorio que dispone el artículo 291 del C.G.P, por lo que solicitó autorización para notificar a la pasiva en la dirección Calle 87 # 102-60 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Primero. **AUTORIZAR** a la parte actora para que proceda con la notificación al demandado EDUARD TORIJANO COLMENARES en la dirección Calle 87 # 102-60 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Segundo. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente a la mandataria judicial interesada, a través de los correos electrónicos informados en memorial del 18 de agosto de la anualidad en curso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

RADICADO: 110014003045-2023-00312-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Secretaría, proceda con la elaboración del oficio ordenado en proveído del 12 de mayo de la anualidad en curso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003057-2023-00522-00

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 384 del C.G.P., se **ADMITE** en legal forma el proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA – BIEN INMUEBLE** impetrado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **FREDY LISANDRO GUACANEME SANTANA**.

De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo establecido en el Art. 369 del ibídem.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y S.s. del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería para actuar a la sociedad AECSA S.A., representada por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR".

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ